



Villahermosa, Tabasco 10 de abril de 2018.

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la **Fracción XXVII BIS Apología de la Violencia Femicida**, al artículo 6 y que modifica el artículo 20 -ambos- de la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y que adiciona un párrafo al artículo 230 del **Código Penal para el estado de Tabasco**.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Yolanda Rueda De La Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Sexagesima Segunda Legislatura, al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política Local; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Organica del Poder Legislativo y 79 del Reglamento Interior de este H. Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la Fracción XXVII BIS Apología de la Violencia Femicida, al artículo 6 y que modifica el artículo 20 -ambos- de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que adiciona un párrafo al artículo 230 del Código Penal para el estado de Tabasco, teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero de 2018 se convirtió en el tercer mes con más feminicidios del que se tenga registro en México, con 64 casos.



La prevención, la procuración y la administración de justicia no han respondido de manera eficaz a los crímenes con violencia, llegando pocos de ellos a la sanción de los culpables.

La respuesta del Estado para sancionar y reparar los hechos de violencia en contra de las mujeres, continúa siendo deficiente.

La incidencia delictiva con perspectiva de género ubica a Tabasco en cuarto lugar en cuanto a feminicidios.

En nuestra entidad, por cada 100 mil habitantes, asesinan a 2.26 mujeres.

Con estas cifras, Tabasco, es el estado del sureste con mayor índice de mortalidad femenina a causa de la violencia, toda vez que Veracruz se ubica en el sexto lugar nacional, Chiapas ocupa el décimo primer lugar, Yucatán el décimo quinto sitio y Quintana Roo se sitúa en el lugar 22.

De los 100 municipios que el Secretariado Ejecutivo enlistó de acuerdo al índice de mayor violencia feminicida, Centro ocupa el lugar número 7, Cárdenas el 10, Centla el 45 y Nacajuca el 96.

El año pasado fueron asesinadas 28 tabasqueñas.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) declaró improcedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para nuestro estado, por considerar que no se actualizaron elementos objetivos suficientes.

No obstante, la CONAVIM pidió que el gobierno de la entidad continuara fortaleciendo las capacidades institucionales para atender la problemática, particularmente, aquella que se suscita por las características sociales y culturales en la entidad.



Con esto, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 BIS, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se obvian:

I.- Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;

II.- Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa.

Pareciera que a costa de la violencia feminicida, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres pretende mantener el statu quo institucional y social en la entidad, como si no pasara nada.

¿Cuántos feminicidios más puede soportar Tabasco?

A esto se suman las lamentables cifras hechas públicas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reflejan el repunte de delitos sexuales mayormente cometidos en contra de mujeres en Tabasco, al pasar de 821, a mil 108 casos, de 2016 a 2017.

El abuso sexual aumentó 16 %, el hostigamiento sexual se incrementó 86% y la violación sexual creció 25.3 %.

En Tabasco, el feminicidio y la violencia con perspectiva de género, es una lamentable realidad que está dañando el tejido social, destruyendo familias, dejando madres y padres sin hijas o hijos sin madres.

Además de la debilidad e impunidad institucional, el feminicidio en la entidad es potencializado por factores socio-culturales, que normalizan la violencia de género y por la apología del delito en medios de comunicación, principalmente, impresos.



En lo que hace al factor socio-cultural, el feminicidio debe ser analizado en el contexto de los entramados sociales y en el proceso cada vez más profundo de construcción de una subjetividad femenina.

Dicha construcción irrumpe en las formas tradicionales a través de las cuales, hombres y mujeres se relacionan y funciona como un detonador que explicaría en gran parte el incremento de la violencia contra las mujeres.

De esta forma, los feminicidios y la violencia que los acompaña, no son sólo la expresión de una crisis (social, económica o de valores) sino una respuesta al proceso de construcción de las mujeres como sujetos.

El feminicidio tampoco se entiende fuera de su contexto histórico. Si a mediados del siglo pasado tenía como fin reproducir la estructura de relaciones de género dominantes, en la actualidad pareciera expresar la necesidad de eliminar la capacidad de las mujeres de convertirse en sujetos.

La apología de la violencia con perspectiva de género es otro factor que potencializa e influye en la multiplicación de conductas criminales.

Desde esta perspectiva -que es una tesis que sostengo- la publicación en medios impresos de imágenes con alto contenido de violencia feminicida, “cosifica” a las mujeres y “normaliza” patrones antijurídicos, creando la “anti-cultura del feminicidio”

Como si faltaran estímulos que refuercen estos valores y modelos negativos, las publicaciones impresas de violencia feminicida aportan una sobredosis de irresponsabilidad social, anteponiendo



intereses económico-comerciales de las empresas, a la vida misma y a la dignidad humana.

Si el feminicidio en sí causa profundo dolor en la familia de la o las víctimas, la exposición de imágenes explotan el morbo social, lastiman el tejido comunitario, violentan derechos humanos y tratados internacionales.

Además, siembra en la psique social, ira, insensibilidad, ánimo de venganza, entre otros factores.

En el ámbito del derecho penal, la apología del delito o del crimen es un acto anti-jurídico que consiste en el elogio, la solidaridad pública o glorificación de un hecho que, con fuerza de cosa juzgada, ha sido declarado criminal, o de su autor a causa de este hecho.

Respecto a la apología del delito, el artículo 208 del Código Penal Federal, señala que “Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido”.

En lo que hace al orden estatal, el artículo 230 del Código Penal para el estado de Tabasco establece que “Al que públicamente provoque a otro a cometer un delito, o haga apología de éste se le aplicará de cuatro meses a un año de semi libertad.

Sin caer en censura, porque como legisladora he defendido el derecho a la libre expresión, es urgente establecer controles para prevenir la apología gráfica de la violencia feminicida en medios de comunicación impresos en la entidad.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política Local; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 79 del Reglamento Interior de este H. Congreso, someto al análisis y discusión de esta soberanía, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se adiciona la Fracción XXVII BIS Apología de la Violencia Feminicida, al artículo 6; y se reforma, el artículo 20 -ambos- de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar, como sigue:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 al 5...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al X...

XI al XX...

XXI al XXVII...

XXVII BIS. - Se entiende por apología de la violencia feminicida, las expresiones, imágenes y fotografías publicadas en medios impresos, basadas en el género, que con motivo de la muerte de una mujer, cualesquiera que sean las causas o tratándose de feminicidios, en las que se potencialice e influye en la



multiplicación de ese tipo de conductas o se exponga desnuda a la víctima o se le denigre de alguna otra forma.

SECCIÓN QUINTA

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA

DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 20. Para efectos de esta Ley, deberá entenderse por Violencia Feminicida: La forma extrema de violencia de género contra las mujeres y la apología de la violencia feminicida, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo que queda como segundo y se recorre el actual que queda como tercero, del Código Penal Para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

CAPITULO VII

PROVOCACION A LA COMISION DE UN DELITO

O APOLOGIA DEL DELITO

Artículo 230...

Comete el delito de apología de la violencia feminicida, quien o quienes autoricen, diseñen, editen y publiquen en medios de comunicación impresos, expresiones, imágenes y fotografías, que



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ**

**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos Mundos en Tabasco”**



basadas en el género, con motivo de la muerte de una mujer, cualesquiera que sean las causas o tratándose de feminicidios, en las que se potencialice e influye en la multiplicación de ese tipo de conductas o se exponga desnuda a la víctima o se le denigre de alguna otra forma.

Se impondrá dos mil días de multa, así como el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

**DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dado en el Pleno de la LXII Legislatura del estado de Tabasco, a los diez días del mes de abril de 2018.